



República de Colombia



Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los Municipios de Cordoba, Chachagui, El Charco, Olaya Herrera, San Lorenzo, Taminango, Tangua, Yacuanquer, Arboleda, Consaca, Los Andes, Sandona, Mallama, providencia y Cumbal del Departamento de Nariño

DECRETO NÚMERO No. 856 DE 2012

(16 JUL. 2012)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. (E).

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las contemplan la Ley 715 de 2001, 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos.- "Prosperidad para todos", se determina el acceso, permanencia y equidad, en donde la educación debe garantizarse para todos los colombianos. Las coberturas deben ampliarse de manera continua hasta lograr la totalidad del acceso, pero siempre buscando la calidad, y la equidad entre las regiones y entre las áreas urbanas y las rurales.

Que una de las estrategias del Plan Nacional de Educación Decenal 2006 - 2016, determina dentro de su temas, los " FINES Y CALIDAD DE LA EDUCACION EN EL SIGLO XXI (GLOBALIZACION Y AUTONOMIA)", en donde uno de sus macroobjetivos es la **Articulación y coherencia del sistema educativo**, para lograr un sistema educativo articulado, coherente y contextualizado en los diferentes niveles de formación y en las regiones, que permita la movilidad y formación integral de la niñez y la juventud colombiana en un entorno democrático, pacífico y globalizado.

Que dentro del Plan Decenal de Educación Pertinente del Departamento de Nariño 2010 – 2020, se encuentra el subprograma de medios educativos en donde la Implementación de las MTICs, material didáctico y audiovisual, laboratorios aulas virtuales, Internet, redes de información, bibliotecas y aulas especializadas, y recursos para la formación artística cultural deportiva y recreativa, son esenciales para los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

Que la Secretaría de Educación ha identificado a las Instituciones Educativas que requieren la dotación de material didáctico, equipos, mobiliario y laboratorios para mejorar el acceso y la cobertura educativa, tendientes a garantizar el objetivo final de la Administración Departamental establecido en el Artículo 1 y 2 del Estatuto Superior.

Que en la integridad de los proyectos aprobados, se evidencia la necesidad de apoyar el fortalecimiento de material didáctico, equipos, mobiliario y laboratorios, con el fin de avanzar con los procesos investigativos que incidan en el aprendizaje y en la calidad de la educación de los Planteles Educativos focalizados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co



Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los Municipios de Cordoba, Chachagui, El Charco, Olaya Herrera, San Lorenzo, Taminango, Tangua, Yacuanquer, Arboleda, Consaca, Los Andes, Sandona, Mallama, providencia y Cumbal del Departamento de Nariño

Que se requiere en consecuencia, por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño, proceda a coadyuvar el citado proyecto mediante el compromiso presupuestal de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M.L. (**\$409.055.711**)

Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados para financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento e inversión del Establecimiento Educativo, en consonancia con el Art. 2 del Decreto 4791 de 2008.

Que el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser, tanto del Sistema General de Participaciones como de sus recursos propios.

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares, entre otros, y que la administración y ejecución de los recursos se realiza a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto descrito precedentemente.

Que el Presupuesto de Ingresos del Establecimiento Educativo, está conformado, entre otros, por las Transferencias de Recursos Públicos, que son aquellos valores girados a los Fondos de Servicios Educativos, por las entidades públicas de cualquier orden sin contraprestación alguna, según se determina en el Artículo 8 Numeral 2 del Decreto 4791 de 2008.

Que el parágrafo 2 del Artículo 10 del Decreto 4791 de 2008 establece que *“Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”*

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como el artículo 209 del Estatuto Superior, deben potenciarse en todas las actuaciones que ejerza la Administración Departamental, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de transferencia de valores monetarios a los Fondos de Servicios Educativos, para la distribución pronta y oportuna de los recursos asignados, con el fin de atender las erogaciones que impliquen los compromisos departamentales que se asumieron en aquellos y los cuales, ostentan la respectiva viabilidad de los Proyectos Nos. 842 de 2010, orientado al beneficio de los destinatarios de los recursos.

